

 Concejo de Rionegro	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 1 de 8

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Es así como en el municipio de Rionegro cuenta con una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrado por 17 miembros, esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal, además la Constitución Política en su artículo 313, cita que tareas Corresponde a Concejos Municipales.

Que por acuerdo 003 del 23 de Febrero de 2016, por el cual se crea la estructura orgánica de la entidad, se modifica la estructura del Concejo de Rionegro, se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su capítulo III artículo octavo, cita a las Unidades de Apoyo, Para adelantar con efectividad su responsabilidad Misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro de la Corporación, bajo su dirección una Unidad de Apoyo, que será vinculado (a) a través de la figura de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, acorde a la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, La vinculación del personal que conforma las Unidades de Apoyo -UA- será por la vigencia del periodo fiscal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y tendrán la denominación de Unidad de Apoyo I denominada asistencia y de Unidad de Apoyo II designada Asesor, cumpliendo los requisitos establecidos por el acuerdo en mención.

Es por lo anterior el Concejo Municipal de Rionegro en usos de facultades, acoge el fundamento legal que regula la creación de las Unidades de Apoyo, se encuentra previsto en el artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual dispone "Unidades de Apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8, 10, 54 y 55".

No obstante lo anterior, el Concejo del Municipio de Rionegro, no cuenta en la actualidad con el recurso humano que cubra adecuadamente con la figura de Unidades de Apoyo para el desarrollo de las funciones que por la ley asignada a los Concejos Municipales, por tal motivo el Concejo ha debido recurrir a la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión tal y como lo autoriza el acuerdo municipal por medio del cual se implementaron las Unidades de Apoyo y en el cual se autoriza expresamente la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

 Concejo de Rionegro	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 2 de 8

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

La contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión se requiere para dar cumplimiento a todas las actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento del Concejo Municipal, en especial con las funciones que han de cumplir los Honorables Concejales de conformidad con los deberes y obligaciones que les impone la Constitución y la ley. El contrato deberá celebrarse con persona natural o jurídica que cumpla con las funciones establecidas en el acuerdo municipal 003 de 2016, pues actualmente en la planta de personal no existe personal suficiente para acompañar la ejecución y puesta en marcha de los procesos estratégicos y de apoyo de la entidad.

La ejecución de los objetivos del Concejo Municipal, hace parte fundamental del servicio que preste dentro de las diferentes funciones de su competencia y que garantice la buena atención a la comunidad, el cumplimiento y el debido proceso del direccionamiento estratégico de la Corporación Pública.

Conforme a al código de clasificador de bienes y servicios - página Colombia Compra Eficiente, se debe contratar bajo el siguiente servicio.

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personal

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO.	PRESTACION DE SERVICIOS DE UNIDAD DE APOYO Y ASISTENCIA A LA GESTION DEL HONORABLE CONCEJAL .
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	1) Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho. 2). Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados. 3). Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos. 4). Asistir a foros y debates de Interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por la Concejal. 5). Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo. 6). Recopilar información para preparar y soportar los Proyectos de Acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo Concejal. 7). Efectuar los estudios socio-económicos que requiera el Concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades

 Concejo de Rionegro	 ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 3 de 8

	municipales. 8). Asesorar lo correspondiente a los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas. 9). Programar las visitas del Concejal respectivo a las comunidades, analizar los problemas y plantearle soluciones. 10). Diseñar y aplicar los sistemas de control de gestión para los procesos que se generen o surtan en la dependencia. 11) Asistir a las capacitaciones programadas por la Corporación. 12) apoyo en redes sociales del concejal.
--	--

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD	Urgencia Manifiesta		
	Empréstitos		
	convenios o Contratos Interadministrativos		
	Bienes y Servicios que requieren reserva		
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas		
	No Pluralidad de oferentes en el mercado		
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión – trabajos artísticos		x
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles		
Otros			
Justificación: Por la naturaleza del servicio y ante la inexistencia de personal de planta suficiente para desarrollar la actividad, el contrato corresponde a una prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las características de los servicios que se requieren, la naturaleza y beneficios presupuestales que implica para el Concejo del Municipio de Rionegro y en virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se acude a la modalidad de contratación directa, Servicios profesionales de apoyo a la gestión, conforme a las siguientes normas:			

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone como modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, la contratación directa, mediante **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, teniendo en cuenta que los mismos se pueden celebrar, con persona natural o jurídica siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, tal como lo señala el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Es importante señalar que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2012, establece la obligación de emitir acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
 2. El Objeto del contrato
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de exigir garantías de que trata el título III de las disposiciones especiales del mismo decreto, sin embargo, como buena práctica contractual y en aras de garantizar el cumplimiento de este contrato, se exigirá a sus contratistas constituir al Concejo del Municipio de Rionegro como beneficiario/asegurado en las respectivas pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo, cumplimiento, calidad de los bienes y calidad del servicio; de responsabilidad civil extracontractual conforme con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la modalidad de selección mencionada, en este proceso no aplican Acuerdos Comerciales de carácter internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el

 Concejo de Rionegro	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 5 de 8

Estado colombiano en los términos del artículo 2.2.2.1.8.5 del Decreto 1082 de 2015 ni puede ser limitado a Mipymes. Igualmente, cabe aclarar que según lo dispone El manual explicativo de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están cubiertos por dichos acuerdos.

De igual forma el artículo 32 de la citada Ley define *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...”*.

Así la cosas y dentro de la autonomía de la voluntad de las partes contemplada en el artículo 1602 del código civil, y aplicando los preceptos legales relativos al procedimiento de la contratación estatal, la celebración del presente contrato resulta viable desde el punto de vista jurídico.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el presente proceso de contratación, no existen en el mercado precios la entidad estatal Por Acuerdo Municipal 03 del 2016, en su artículo 11 plasma las denominaciones de las unidades de apoyo los requisitos y rango a cancelar por Honorarios:

DENOMINACION	REQUISITOS	RANGO
UNIDAD DE APOYO I – “ASISTENTE” - UAN I	Preferiblemente bachiller, técnico o tecnólogo	Hasta 3 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)
UNIDAD DE APOYO II – “ASESOR” - UAN II	Profesional titulado y/o especializado	Hasta 5 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)

En este orden de ideas los honorarios a cancelar corresponderán hasta los topes indicados en el referido artículo.

Actualmente el Municipio de Rionegro – Corcejo Municipal aplica una serie de impuestos, deducciones y gastos, que el por lo cual el contratista deberá asumir, a continuación se relacionan a título enunciativo.

 Concejo de Rionegro	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 6 de 8

ESTAMPILLA PROCULTURA:	1%
ESTAMPILLA PRO-ADULTO:	3%
ESTAMPILLA UDEA	0.8%
ESTAMPILLA POLITÉCNICO J.I.C.	0.4%

No obstante la descripción que anterior en a clara que es título enunciativo y en lugar que se apliquen más deducciones las deberá asumir los demás descuentos que aplique la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rionegro de conformidad con las normas que para el efecto apliquen.

Nota: se aclara que la estampilla pro hospital no se relaciona en este porque el Artículo 28 del Acuerdo 024 del 26 de diciembre del 2022 retiro dicha estampilla.

El Concejo Municipal pagará en SIETE (07) PAGOS mensuales e iguales CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 5.800.000) que serán desembolsados en los días 30 de abril, 30 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 30 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre del año 2023.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Justificación: Se escogerá por el perfil y/o experiencia. El desarrollo del presente proceso contractual, requiere de experiencia en apoyo a proceso operativo de las entidades estatales o el sector privado.

Experiencia: El proponente deber acreditar mediante certificados, una experiencia mínima de seis meses en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas o el desarrollo de actividades cuyo objeto sea igual o similar al de la presente contratación.

Idoneidad: El contratista debe acreditar su calidad de bachiller, técnico o tecnólogo, profesional para la ejecución del presente contrato.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es a una persona natural en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar, ante la ausencia de personal suficiente en la planta de personal para realizar esta labor, en el Concejo Municipal de Rionegro tiene la necesidad de contratar la

 Concejo de Rionegro	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 7 de 8

prestación de servicios con una persona natural que cumpla los requisitos para ser contratado.

Es de anotar que de conformidad con el acuerdo Municipal 003 de 2016 es el Concejal a quien le corresponde enviar el personal a contratar, y en caso de cumplir con los requisitos mínimos el ordenador del gasto de la Corporación procederá con la contratación.

7. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, Salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Teniendo en cuenta la normativa, el tipo de contrato, la forma de pago y el análisis de riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

8. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATADOS INTERNACIONALES.

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

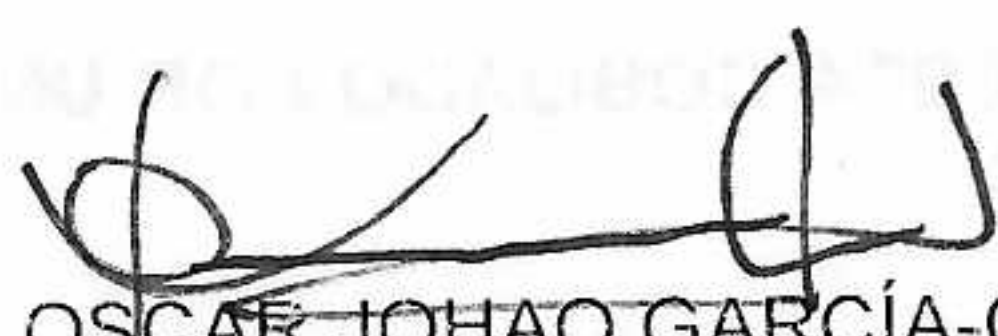
9. ANEXOS:

ANEXO N°	DESCRIPCIÓN	APLICA PARA EL PROCESO	
		SI	NO
Anexo 1	Disponibilidad presupuestal vigente	X	
Anexo 2	Matriz de Riesgos	X	

 Concejo de Rionegro	ESTUDIOS PREVIOS	Código: FTO-011
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 01 de Junio de 2022
		Página 8 de 8

10. CONDICIONES DEL CONTRATO

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
1. OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE UNIDAD DE APOYO Y ASISTENCIA A LA GESTION DEL HONORABLE CONCEJAL
2. CDP	N° 102 DEL 10 DE ENERO DE 2022
3. PLAZO	A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2023
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
5. VALOR ESTIMADO ANUAL	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L \$ 40.600.000
6. FORMA DE PAGO	HONORARIOS MENSUALES VENCIDOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE CUENTA COBRO Y ANEXOS.
7. OTROS	


 OSCAR JOHAO GARCÍA-CASARRUBIOS PARRA
 Presidente del Concejo Municipal.


 MARISOL GARCIA MARTINEZ
 Secretaria General – Supervisora